

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención general con el fin de determinar, con ocasión de las consultas formuladas por las Intervenciones de Hacienda en Madrid y Tarragona, qué aplicación y qué operaciones de contabilidad deben practicarse para abonar á los Ayuntamientos en que por virtud de la ley de 12 de Junio último se hubiese suprimido el impuesto de consumos, el 20 por 100 de los ingresos obtenidos por el Estado por cuotas del Tesoro público de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, y qué aplicación debe darse asimismo á la parte de las 16 centésimas de recargo sobre las cuotas de la contribución territorial abonable á dichos Municipios por la diferencia entre su importe y el de las obligaciones de primera enseñanza; como también sobre qué cantida-

des ha de girar la liquidación para determinar aquella diferencia, y si de ésta debe deducirse el tanto por ciento correspondiente por los gastos de administración y cobranza:

Considerando en cuanto al primero de los extremos enunciados, que no puede caber duda, atendidos los términos en que se halla redactado el artículo 7.º de la ley de 12 de Junio último, y mientras no exista en el presupuesto de gastos del Estado, sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», concepto á que aplicar los pagos que á los Ayuntamientos se hagan por el 20 por 100 de los ingresos obtenidos por cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial sobre la riqueza urbana é industrial y de comercio, que deberán ser como minoración de los mismos ingresos, forma de pago que se halla autorizada por la disposición tercera de las transitorias de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; debiendo guardarse para ello todas las formalidades establecidas para esta clase de pagos y tenerse presente que, siendo la fecha de arranque de los derechos de los Ayuntamientos la en que quede suprimido el impuesto de consumos, no han de poder comprenderse en la liquidación de ese 20 por 100 otras cuotas que las realizadas con posterioridad á esa misma fecha, como correspondientes á los trimestres sucesivos y nunca de trimestres anteriores:

Considerando que por la misma razón y fundamento legal mencionado, deberá abonarse igualmente como minoración de ingresos de los conceptos respectivos la diferencia en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre la contribución territo-

rial y el importe de las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, valoradas éstas por la cantidad que fué imputada á los Municipios en el presupuesto de 1901, diferencia que tienen derecho á percibir en metálico los Ayuntamientos en que quede suprimido el cupo de consumos:

Considerando que, en el caso de que la indicada diferencia sea en menos, la manera más adecuada de que el Tesoro público haga efectivo ese crédito á su favor, es que se reintegre, por formalización de su importe, deduciendo éste del 20 por 100 de los ingresos del Estado por urbana é industrial, cuando lo satisfaga á las Corporaciones municipales aludidas:

Considerando, respecto al último de los extremos consultados, referente á si de las cantidades abonables en metálico á los Ayuntamientos por esas mismas diferencias, ha de deducirse el 10 por 100 que se impone á los partícipes de rentas públicas, ó simplemente el 5 por 100 de administración y cobranza que afecta á todo recargo, que debe tenerse en cuenta que dicho recargo de 16 por 100, á pesar de figurar desde el año 1902 en el estado letra B de los presupuestos, no es posible negarles, así por sus precedentes como por su objeto, el carácter de municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y esa Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año los abonos que se hagan á los Ayuntamientos en que se hubiera suprimido el impuesto de consumos, por el 20 por 100 de los ingresos obtenidos

por cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial sobre la riqueza urbana é industrial y de comercio, se efectúen como minoración de los mismos ingresos;

2.º Que para realizar en los años sucesivos los pagos de que se trata á los Ayuntamientos de referencia, se consigne un concepto especial en los primeros presupuestos del Estado que se forme;

3.º Que la diferencia en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre el recargo de la contribución territorial y el importe de las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, se abone igualmente como minoración del producto del mismo recargo, mientras no figure en los presupuestos del Estado concepto especial á que imputar el pago; y que las diferencias en menos que pueda resultarles á los Ayuntamientos por el mismo concepto, deben hacerse efectivas deduciendo su importe al realizar el pago del expresado 20 por 100 de los ingresos de urbana é industrial; y

4.º Que del importe de las antedichas diferencias se abone al Tesoro público el 5 por 100 de gastos de administración y cobranza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1912.—Navarro Reverter.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

Atendiendo á la necesidad de im-

primir la mejor rapidez á los expedientes que se tramitan, relativos á la instrucción primaria, para evitar los perjuicios que á la Administración y á los interesados puede ocasionar cualquier retraso injustificado.

Esta Dirección general ha acordado encargar á V. S. el pronto despacho de todos los asuntos que se le envíen para informe de la Junta que preside, y desde luego, que devuelva inmediatamente evacuado el trámite respectivo de todos aquéllos que á la fecha tenga pendientes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Delegados Regios, Presidentes de las locales de primera enseñanza.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 26, correspondiente al día 1.º de Febrero último y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á tercera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de San Mamés de Campos el día 15 del actual á las doce horas, 105 árboles de chopo del plantío denominado «Tojas», bajo el tipo de 469'25 pesetas.

El Sr. Alcalde de San Mamés de Campos dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Villalaco, D. Santos Calvo Castaño.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 1.º de Abril de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

Juez suplente de Palencia.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 1.º de Abril de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación y emplazamiento.

Castro Mateo, Dominga, de veinticinco años, soltera, profesión sus labores, habitó en Madrid, calle de la Paloma, núm. 3, patio, y plaza del Alamillo, núm. 4, de ignorado paradero, procesada con otros por sustracción de menores, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, á hacer uso de su derecho, y nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en supradicha causa, que se la sigue en el Juzgado de instrucción de la misma, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Peláez Díez, Primitivo, de 29 años, soltero, industrial y domiciliado últimamente en Villanueva de Arriba (Palencia), comparecerá el día veinticinco del actual y hora de las once, ante la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Palencia para la práctica de una diligencia de reconocimiento en su persona y celebración de careos en su caso, acordados en causa que se instruye por soborno, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Secretario judicial, P. H., Mariano Berrojo.

Torquemada.

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Torquemada, dotada exclusivamente con los derechos de Arancel, sin otra clase de remuneraciones, se hace saber al público á fin de que las personas que deseen desempeñarla en un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirijan las solicitudes escritas en el papel de la clase correspondiente al Señor

Juez del indicado Juzgado, acompañando á las mismas certificado de buena conducta y de aptitud para ejercer las funciones propias del indicado cargo.

Torquemada 3 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Sotero de Bustos.

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Nuevo mercado semanal de cereales y ganados vacuno y lanar, todos los Jueves del año.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la vigente ley Municipal, así como de la reunión y acuerdo de mayores contribuyentes por territorial é industrial de esta villa que tuvo lugar el día 2 de Marzo último, acordaron:

1.º Señalar como día de mercado todos los Jueves de cada semana, dando principio éste el día 2 de Mayo próximo venidero.

2.º Se les facilitará á los ganaderos vendedores todas las condiciones para el ganado gratis, así como albergues libres de todo impuesto.

3.º El ganado tiene destinados para descanso de éstos los campillos que circundan á este pueblo.

4.º Para el mercado de cereales se señala la plaza de la calle de la Fragua y para la de ganados vacuno y lanar los mismos campillos, separados unos de otros.

Reune este nuevo mercado innumerables ventajas, como Estación del ferrocarril á 1.000 metros del pueblo, río abundantísimo á 50 metros, carreteras de Valladolid á Burgos y de Carrión á Lerma, bifurcando en este pueblo; Granjas agrícolas de importancia á cortas distancias de Quintana del Puente, facilísimas ventajas para la importación y exportación por su situación topográfica.

Lo que se hace saber á todos los especuladores de compra-venta, que deseen acudir á este nuevo mercado.

Quintana del Puente 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Moreno.—P. A. del Ayuntamiento, Jesús C. de Cossío.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo semestre del año 1911.

Día 2 de Julio.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia.

Día 9.

Bajo la presidencia del Alcalde y mayoría de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados.

Por Secretaría se dió cuenta de los descubiertos que resultan por cédulas personales presentadas por el Recaudador, correspondientes al año 1910, acordándose declarar partida fallida dichos descubiertos.

Por el Alcalde se manifiesta que habiendo dado principio á las faenas

de verano, proponía á los Sres. Concejales la suspensión de sesiones sucesivas, avisando á domicilio cuando hubiese necesidad de celebrarlas, acordándose dicha suspensión.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el apéndice de urbaná para el año de 1912.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

El Ayuntamiento acordó aprobar el extracto de las sesiones del segundo trimestre del año actual y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 del mismo, por la cual se declara subsistente el fallo de la Comisión Provincial, la que declaró incapacitado para ser Concejál á D. Arsenio López, así como el de habérselo comunicado al interesado.

Por el Sr. Juez municipal de esta villa se reclama se le provea de un tomo Registro Civil de nacimientos, acordándose le sea facilitado éste con cargo al capítulo de imprevistos de gastos.

Se nombró Comisionado para la conducción é ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual, acordándose nombrar á D. Juan Moreno, abonándole los gastos de viaje del capítulo 1.º, art. 6.º de gastos.

Día 8 de Agosto, segunda convocatoria

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Sres. Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Por el Sr. Presidente se manifestó que con fecha 26 de Julio último había sido aprobada la cuenta municipal del año 1910, con un cargo de 3.783 pesetas 68 céntimos y como data 3.794 pesetas 67 céntimos, resultando un saldo á favor de los cuenta-dantes de 10 pesetas y 99 céntimos, quedando el Ayuntamiento enterado.

Acordaron que del capítulo 11, artículo 1.º, se abone á D. Jesús Cancho los gastos que ocasionaron los trabajos de la confección del padrón general de vecinos, cuyos gastos se hallan ya consignados en presupuesto.

También se dió cuenta de una carta referente á caminos vecinales, acordándose pase el Sr. Alcalde á Palencia y se entere del asunto y en su vista la Corporación acordará lo que proceda.

Día 24, extraordinaria.

Bajo la presidencia del anterior y Sres. Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Por el Sr. Presidente se dió lectura de una carta del Diputado Sr. Quirós sobre los caminos vecinales de la Estación del ferrocarril de Quintana á Herrera de Valdecañas y el del puente de Astudillo á enlazar con la carretera de San Isidro de Dueñas, acordándose que este Ayuntamiento no puede hacer ningún gasto de estudios ni subvención para su construcción.

Días 17 y 24 de Septiembre.

No se celebraron sesiones.

Día 1.º de Octubre.

Bajo la presidencia del Alcalde y mayoría de Concejales se celebró ésta

por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Dada cuenta por el Secretario de la instancia solicitud presentada por los cosecheros, traficantes y especuladores con las especies de consumos dentro del casco, radio y extrarradio, que han aceptado el concierto gremial voluntario, comprometiéndose á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad del encabezamiento obligatorio con la Hacienda y recargo municipal, la Corporación acordó por unanimidad admitir dicha propuesta, excluyendo del contrato las especies forasteras, procediéndose á extender el contrato administrativo y hecho que sea dese cuenta al Ayuntamiento á los efectos procedentes.

Día 8.

Bajo la presidencia del anterior y Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación que en virtud del acuerdo de 1.º de Octubre se había extendido el contrato, autorizando á los gremios la facultad de recaudar los derechos de consumos en el año de 1912. Enterado el Ayuntamiento y considerando que la proposición del encabezamiento general se halla acordado por más de las dos terceras partes del número de individuos de que consta y que entre éstos pagan más de las dos terceras partes del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con las especies objeto del concierto según el art. 263 del Reglamento, acordó la Corporación aceptar y aprobar el contrato de que se hace mérito y que se remita copia á la Administración de Hacienda con su original para que autorice su ejecución.

Día 15.

No se celebró sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES. Por el Sr. Presidente se manifestó que concluidas las faenas del verano, las sesiones ordinarias tendrán lugar todos los Domingos después de la misa.

Por el mismo se propuso la necesidad de arreglar algunas ventanas, así como una pequeña reparación en la Escuela en su interior, acordándose su ejecución con cargo al capítulo 6.º, art. 10 del presupuesto de gastos, así como de dicho capítulo el retejo de la cocina de la cárcel y una puerta en la cocina de la casa cuartel.

El Ayuntamiento acordó se requiera al nuevo dueño del Bardal, calle del Campillo, que le fué concedido á Aniano Moreno, hoy ausente de esta villa, para que sea retirado aquél de donde se encuentra.

Día 27, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Sres. Concejales tuvo lugar la de este día, aprobando la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que ésta tenía por objeto declarar los Sres. Concejales á quienes corresponden cesar en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la cual se convoca á elecciones generales para el 12 de Noviembre próximo, y correspondiendo cesar á Don Juan Moreno González; D. Felipe Moreno Maestro y D. Guillermo Quin-

tero Niño, que se posesionaron de su cargo el 1.º de Julio de 1909, el Ayuntamiento examinó los expedientes de elección de Concejales, resultando de aquéllos deben cesar los anteriormente dichos y continuar D. Adrián Zarzosa, D. Laureano Cancho y D. Ponciano González; en su vista por unanimidad acordaron declarar las tres vacantes de Concejales mencionados y se haga saber este acuerdo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Día 29.

Bajo la presidencia del anterior y Sres. Concejales tuvo lugar ésta con aprobación de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Por el Presidente se dió cuenta de una carta de pago del Registro de la propiedad por el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, cuyo importe acordó el Ayuntamiento se satisfaga del capítulo de imprevistos.

Por el mismo Presidente se propuso se haga inventario de los enseres pertenecientes al Ayuntamiento, acordando se practique éste.

El Ayuntamiento acordó se alargue la mesa presidencial para servicio del Secretario, con cargo su coste al capítulo 11, art. 1.º

Día 12 de Noviembre.

Por no reunirse los Sres. Concejales no se celebró ésta.

Día 19.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, hallándose insertos los anuncios de los repartimientos de rústica, padrón de carruajes de lujo, el de cédulas personales y el de edificios y solares, así como la relación de los candidatos proclamados Concejales electos, quedando el Ayuntamiento enterado de estos anuncios.

Por el Presidente se manifestó que con fecha 15 del actual había sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1912 y hallándose consignada partida para sueldo de Guarda municipal, proponía al Ayuntamiento se anunciase la vacante en el BOLETÍN OFICIAL, con cargo su coste al capítulo 11, y así se acordó.

Día 26.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y como no hubiera más asuntos que tratar, se dió por terminada ésta.

Día 3 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Por el Presidente se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Herrera de Valdecañas, por la cual se manifiesta que ha sido aprobado el camino vecinal solicitado por aquel Ayuntamiento que termina en la Estación de Quintana del Puente, interesando lo que piensa contribuir el Ayuntamiento de Quintana para los gastos de las obras de construcción. El Ayuntamiento después de discutido este asunto, acordó que no contando con recursos para contribuir á los gastos antes dichos, no puede en manera alguna ayudar al de Herrera de Valdecañas, pudiendo éste

hacer uso de la expropiación forzosa según el art. 14 del Reglamento de 23 de Julio de 1911, y se le dé traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Herrera.

Se dió cuenta de haber sido anunciada en el BOLETÍN OFICIAL la vacante de Guarda municipal.

Día 10.

No se celebró sesión.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haber sido aprobados los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.

Igualmente se dió cuenta de haberse anunciado los remates de los pastos y entrada y saca del vino para el próximo año de 1912.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Germán Sáez para la vacante de Guarda municipal, acordándose quede sobre la mesa para su resolución.

Día 24.

No se celebró sesión por falta de asistencia.

Día 31.

Bajo la presidencia del anterior se celebró ésta con asistencia de Señores Concejales por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, quedando enterados.

Por el Presidente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Interventor de Hacienda por la que reclama la presentación inmediata de las inscripciones á favor de este Municipio.

Se acordó el nombramiento de Guarda municipal del campo á favor de Germán Sáez.

Día 8 de Septiembre.

Sesiones en Junta municipal y asociados.

Bajo la presidencia de D. Juan Moreno, como Alcalde, y asistencia de Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal, por el primero se manifestó se iba á proceder al examen, discusión y votación por artículos y capítulos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio del año de 1912.

Hecho que fué por la Junta de asociados de común acuerdo fué aprobado en la forma que se detalla en los ingresos y gastos, acordándose que para el solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener, se cumplimentase lo mandado por el art. 150 de la ley Municipal vigente y se remita al Sr. Gobernador copia de votación con los presupuestos aprobados y relaciones que se acompañan.

Día 9, extraordinaria.

Consumos.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de Sres. Concejales, se celebró ésta, para la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y demás cupos señalados para el próximo año de 1912.

Dada cuenta de los cupos que corresponden á este Ayuntamiento, señalados por la Administración de Hacienda, por unanimidad acordaron desestimar los medios de administración municipal y repartimiento vecinal y que se cumpla el de concierto gremial voluntario, remitiendo copia

certificada de esta acta á la Administración de Hacienda.

Dada cuenta de este extracto en la sesión ordinaria del día 31 de Diciembre último, el Ayuntamiento le aprobó, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Quintana del Puente 2 de Enero de 1912.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Moreno.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento del año 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril actual las correspondientes relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión oportuna con su carta de pago, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna durante dicho plazo.

Quintana del Puente 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.

Mazuecos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, más otras 150 por la formación de repartos de territorial, urbano, apéndices al amillaramiento y trabajos extraordinarios de Secretaría.

El término para solicitarla será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mazuecos 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo Bajo.—El Secretario interino, Salvador Ortiz.

Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos, y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna.

Villalaco 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Pérez.—El Secretario, Felipe Fernández.

Piña de Campos.

Don Andrés Casado Ortíz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia se ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de contribución del inmediato año de 1913, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en este término municipal por cualquiera de los conceptos expresados, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiendo que las que carezcan de precitados documentos y fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Piña de Campos 1.º de Abril de 1912.—Andrés Casado.—Por su mando, Baltasar Pastor, Secretario.

Castrillo de Onielo.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de este término municipal y que han de servir de base á los respectivos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de formarse para el año 1913, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el actual mes de Abril las oportunas declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa del traslado de dominio y pago de derechos reales.

Castrillo de Onielo 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Cruz Palacios.

Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna.

Cobos de Cerrato 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pío Citores.

Husillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á los mismos los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y transcurrido prefijado plazo no será admitida ninguna.

Husillos 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Lomas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana en el corriente año, todos los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en sus riquezas por dichos conceptos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las respectivas relaciones extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el último día del corriente mes.

Lomas 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

Guaza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1913 en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de esta Corporación durante el mes de Abril próximo, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guaza 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Valentín Gago.

Castrillo de Villavega.

Los contribuyentes que lo sean en este Ayuntamiento y término municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva por rústica, pecuaria y urbana, presentarán relaciones de alta y baja reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, durante el mes actual hasta el 30 del

mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de formar los apéndices para 1913, acompañando á las relaciones los documentos de transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales ó escritura pública debidamente registrada, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Castrillo de Villavega 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Gómez.

Dueñas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año actual, para que con sus modificaciones formen los respectivos repartos que han de tener valor legal en el año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes por los dos conceptos de rústica y urbana presenten sus relaciones de alta ó baja durante el actual mes de Abril, reintegradas con timbre móvil de diez céntimos, acompañando los documentos que acredite haber satisfecho los derechos reales por transmisión de dominio, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo y debiendo tener lugar el recuento general de ganadería, se invita por el presente á todos los dueños de ganados presenten en igual plazo las relaciones el que tenga para poder en su día hacer las rectificaciones tanto en alta como en baja que les resulte.

Dueñas 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Por no concurrir al acto de declaración y clasificación de soldados é ignorarse su paradero, han sido clasificados como prófugos por este Ayuntamiento, previa tramitación de expediente y con arreglo á los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y 49 y 50 de la Instrucción, los mozos alistados y sorteados en el año actual y que á continuación se expresan:

Núm. 1.º—Gaudencio Gómez Carranza.

Núm. 11.—Teodoro Carpintero Pastor.

Núm. 13.—Lino González Curiel.

Núm. 18.—Jesús Zurro Caballero.

Núm. 19.—Lorenzo Urdiales González.

Núm. 22.—Mariano Grande Santos.

Núm. 28.—Eulogio Martín González.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que comparezcan seguidamente ante esta Alcaldía, á fin de hacer su presentación ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, entendiéndose que de no verificarlo serán tratados con el rigor que señalan las disposiciones

vigentes; rogando á todas las Autoridades, Agentes y Guardia civil se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos ponerles á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de la provincia.

Dueñas 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Castromocho.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes las relaciones debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión y pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Castromocho 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Jesús Herrero.

Villasila y Villamelendro.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1913, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene, así vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villasila 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—P. S. M., El Secretario, Eloy Barreda.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

El día 16 del corriente, á las once, se venderán en pública subasta 14 caballos de desecho de este Regimiento en el Cuartel de San Fernando.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Comandante Mayor, Francisco Roldán.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.